

REGLAMENTO DE LA VÍA RECREATIVA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO, Presidente Municipal Interino de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV y V y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2005, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Único. Se expide el Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Guadalajara, para quedar como a continuación se señala:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. Las disposiciones de este reglamento son de orden e interés público y tienen por objeto:

I. Promover el desarrollo de la Vía RecreActiva en el Municipio como medio de cohesión social y fomento de las actividades deportivas y recreativas en la sociedad; y

II. Establecer las normas referentes a las formas, medios y procedimientos para la utilización de las vialidades del Municipio como ejes de la Vía RecreActiva, así como para su adecuado desarrollo y utilización por parte de los habitantes del Municipio.

Artículo 2.

1. El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.

1. Constituyen objetivos del presente reglamento y son criterios orientadores para su aplicación:

- I. Fomentar la creación de espacios que faciliten la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida, y el bienestar social;
- II. Velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos para la seguridad de los participantes y espectadores en las actividades recreativas y de tiempo libre;
- III. Velar porque la práctica recreativa esté exenta de violencia y de toda acción o manifestación que pueda alterar su desarrollo;
- IV. Planificar la adecuación de espacios públicos municipales como vías, parques, centros recreativos, plazas, camellones, jardines y glorietas con los equipamientos necesarios, para el adecuado desarrollo de la Vía RecreActiva; y
- V. Contribuir al descanso, desarrollo y diversión de los habitantes del Municipio, como elementos fundamentales en el proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario.

Artículo 4.

1. La Vía RecreActiva es el conjunto de ejes y vialidades del Municipio que de forma temporal, en los días y horas así establecidos, se transforman en espacios para ser usados por la población para la práctica de actividades recreativas, en los términos del presente reglamento.

Capítulo II Desarrollo de la Vía RecreActiva

Artículo 5.

1. Corresponde al pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, determinar las vialidades que son utilizadas como Vía RecreActiva, previa la realización de los estudios de viabilidad y factibilidad por parte del Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara.

2. El Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara es la entidad encargada de realizar las gestiones y presentar la documentación pertinente para la coordinación con la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 6.

1. Previo a la conformación de las vialidades a utilizarse como Vía RecreActiva, el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, en coordinación con la Secretaría de Promoción Social, debe solicitar la opinión de los vecinos colindantes a las vías públicas en las que se desarrolla la citada actividad, sin que aquélla sea vinculante para la autoridad municipal.

Artículo 7.

1. La Vía RecreActiva funciona ordinariamente los días domingo, en el horario que determine el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, con una duración de siete horas como máximo, pudiendo ser habilitada por el Presidente Municipal en

fechas de especial relevancia para la ciudad, previo estudio de factibilidad y consulta con la población tapatía.

2. La Vía RecreActiva puede ser suspendida, en su totalidad o en alguno de los ejes que la conforman, por situaciones que por su naturaleza, pongan en peligro la integridad de los participantes. En todo caso, el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara debe, en la medida de sus posibilidades, informar a la sociedad de tal situación.

Artículo 8.

1. Dentro de las vialidades destinadas para la realización de la Vía RecreActiva se prohíbe el tránsito de motocicletas, automotores y cualquier clase de vehículo de tracción motora, a excepción de una situación de emergencia que lo justifique.

2. La autoridad municipal debe exhortar de manera permanente a los usuarios y residentes de las vialidades que conforman la Vía RecreActiva, a no estacionar sus vehículos durante el desarrollo de la misma.

3. Las dependencias municipales cuyas funciones tengan que ver con el funcionamiento de la Vía RecreActiva deben coordinarse para tal efecto con el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, a efecto de asegurar el normal y ordenado desarrollo de dicho evento. Entre las dependencias que deben participar se encuentran:

I. Secretaría General;

II. Secretaría de Promoción Económica;

III. Secretaría de Seguridad Pública;

IV. Secretaría de Infraestructura y Servicios; y

V. Las demás dependencias municipales cuyas funciones, en los términos de la reglamentación municipal, tengan relación con el desarrollo de la Vía RecreActiva.

Artículo 9.

1. Los usuarios de la Vía RecreActiva deben acatar los lineamientos y medidas que para su seguridad establezcan la Secretaría de Seguridad Pública y el Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, debiendo este último, publicitar y hacer del conocimiento de los participantes las citadas medidas, así como las señales que se emplearán en el funcionamiento de la Vía RecreActiva.

Artículo 10.

1. Los usuarios de la Vía RecreActiva pueden asistir con mascotas, siempre que éstas no sean peligrosas y se porten con los aditamentos necesarios, y cumpliendo las medidas de seguridad y limpieza que se establecen en el reglamento municipal de la materia.

Artículo 11.

1. Las personas que realicen funciones especiales de tránsito en la Vía RecreActiva, deben recibir la capacitación e instrucción permanente por parte de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, a fin de garantizar el ejercicio de sus funciones de forma eficiente.

2. El Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara se debe coordinar con distintas organizaciones educativas en la canalización de prestadores de servicio social, para que apoyen en la operación y desarrollo de la Vía RecreActiva.
3. Lo establecido en el párrafo anterior se realiza de forma independiente a los prestadores de servicio social que sean asignados al Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara, como organismo público descentralizado de la administración pública municipal de Guadalajara.

Artículo 12.

1. A lo largo de la Vía RecreActiva pueden instalarse exposiciones de carácter cultural, académico, social o deportivo. Dichos eventos son realizados por las dependencias competentes, en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.
2. El Consejo Municipal del Deporte de Guadalajara puede realizar durante el desarrollo de la Vía RecreActiva, las actividades que las disposiciones aplicables le establecen, coordinándose para tal efecto con las dependencias municipales competentes.
3. Las exposiciones y actividades que se realicen deben asegurar en todo momento el normal desarrollo de la Vía RecreActiva, así como la seguridad de sus usuarios.

Artículo 13.

1. La autoridad municipal debe exhortar a los partidos y agrupaciones políticas, respetando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, a abstenerse de instalar, entregar y realizar, en cualquiera de los ejes que conforman la Vía RecreActiva, todo tipo de propaganda con fines proselitistas, al mismo tiempo que promueva la firma de convenios en este sentido.
2. Asimismo debe promover que no se distribuya ningún tipo de publicidad impresa, por cuestiones de orden, limpieza y bienestar general para los usuarios de la Vía RecreActiva, observando las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.

Artículos Transitorios:

Primero. Publíquese el presente reglamento en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

Cuarto. Una vez publicadas estas disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento de la Vía RecreActiva del Municipio de Guadalajara, a los catorce días del mes de diciembre de 2005.

(Rúbrica)

**ERNESTO ALFREDO ESPINOSA GUARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**LICENCIADO TOMÁS CORONADO OLMOS
SECRETARIO GENERAL**